



Hacia el Nuevo Milenio  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
ACUERDO 45 FECHA 12 DIC 2003

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL AÑO SABÁTICO PARA LOS  
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La ley 30 de diciembre 28 de 1992 en su artículo 75, literal b) hace mención a distinciones y estímulos para el estatuto del profesor Universitario.
2. El artículo 48 del reglamento del profesor Universitario de la Universidad Popular del Cesar aprobado por el Consejo Superior, mediante acuerdo No 008 del 21 de Febrero de 1994 establece la concesión del año sabático.
3. El literal o del artículo 84 del reglamento del profesor Universitario de la Universidad Popular del Cesar estipula el derecho a gozar del año sabático.

**ACUERDA**

**DEL AÑO SABÁTICO**

**ARTICULO PRIMERO.** El año sabático se concibe como un periodo temporal correspondiente a un año calendario durante el cual el profesor se dedica a la investigación, preparación de libros, material didáctico o a la ejecución de actividades en el marco de convenios o programas interinstitucionales, a la creación artística, a la realización de pasantías y a otras actividades académicas.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Año sabático será concedido a los miembros del Personal Docente que se hayan desempeñado siete (7) años continuos con dedicación de Tiempo Completo (o su equivalente temporal de medio tiempo) en la Universidad Popular del Cesar, y que se encuentren como mínimo en la categoría de profesor Asociado en el escalafón docente.

**PARAGRAFO 1:** Los años de comisión de estudios de postgrado autorizados por el Consejo Superior que exijan la presencia del profesor, así como los

*A*



Hacia el Nuevo Milenio  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
ACUERDO 45 - FECHA 12 DIC 2003

licencias de mas de seis (6) meses, se considerarán como interrupción para efecto de aplicación de este reglamento y por tanto no se contabilizaran en el calculo de los siete años continuos.

**PARAGRAFO 2.** Durante el disfrute del año sabático, el profesor no podrá desempeñar actividades remuneradas en cualquier entidad del sector público o privado en dedicación de tiempo completo. Cuando por algún mecanismo se ponga en evidencia esta situación ante el Consejo Superior Universitario, se ordenará la suspensión inmediata del sabático y se exigirá la reincorporación del profesor a sus labores habituales, perdiendo definitivamente el derecho al disfrute del sabático.

**ARTICULO TERCERO.** El profesor que aspire al año sabático conforme a las disposiciones del presente reglamento deberá solicitarlo por escrito ante el Consejo de Facultad respectivo al cual esté adscrito con tres (3) meses de antelación por lo menos, a la fecha en que deba iniciarlo. Esta solicitud debe ser acompañada con los siguientes documentos:

- Certificación original, expedida por la oficina de Recursos Humanos de la Universidad, donde conste que cumple con la continuidad a que se refiere el artículo segundo del presente reglamento y se indique explícitamente su situación particular frente al parágrafo 1 del mismo artículo.
- Certificación original, expedida por la Secretaria del Comité de Evaluación docente donde se muestre explícitamente los resultados de las tres ultimas evaluaciones del docente aspirante al beneficio y disfrute del año sabático.
- Certificación original, expedida por el Director de Departamento donde se encuentre adscrito el docente, donde se manifieste explícitamente todas las actividades realizadas por el docente en los últimos dos años.
- Plan detallado de Actividades que cumplirá durante el año sabático.
- En caso de realización del año sabático en alguna institución, se deberá adjuntar carta de aceptación en la Institución donde cumplirá el programa propuesto.

**PARAGRAFO 1.** El plan de trabajo contemplado y aprobado constituirá el compromiso adquirido entre el profesor y la Universidad Popular del Cesar y servirá de soporte para todos los efectos de evaluación del docente.

**ARTICULO CUARTO.** El Consejo de Facultad estudiará e informará al Consejo Académico, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, acompañando su dictamen de la documentación correspondiente.



Hacia el Nuevo Milenio  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO 45 FECHA

12 DIC 2003

**PARAGRAFO 1.** Cuando el Consejo de Facultad rechace la solicitud presentada por no considerarla ajustada a lo requerido en el artículo tercero del presente reglamento, el interesado podrá modificarla, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, presentándola de nuevo ante esta instancia.

**PARAGRAFO 2.** Cuando el Consejo de Facultad apruebe la solicitud presentada, esta será enviada mediante comunicación escrita debidamente sustentada y documentada ante el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO QUINTO.** El Consejo Académico estudiara el concepto emitido por el Consejo de Facultad y decidirá sobre la conveniencia o no de la petición; en caso favorable deberá prever explícitamente el o los mecanismos mediante los cuales se ha de suplir la labor institucional cedida por el profesor durante las fechas de duración del sabático, así como hacer la solicitud expresa al ordenador del gasto para que solicite el certificado de disponibilidad presupuestal ante la oficina de presupuesto, garantizando de esta forma la correcta ejecución de esta actividad.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el Consejo Académico rechace la solicitud presentada, esta será devuelta al Consejo de Facultad para realizar las correcciones y ajustes necesarios para una nueva presentación.

**ARTICULO SEXTO.** El Consejo Académico enviara toda la documentación de la solicitud, así como lo actuado por el Consejo de Facultad adjuntando el certificado de disponibilidad presupuestal ante el Consejo Superior para su aprobación final.

**ARTICULO SEPTIMO.** Si se presentan varias solicitudes de año sabático, el orden en el que serán aprobadas y el de iniciación del beneficio será definido por el Consejo Superior, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Fecha de la solicitud de disfrute del año sabático.
2. Tiempo de servicios del interesado en la Universidad Popular del Cesar.
3. Tiempo dedicado a las actividades de docencia e investigación en los últimos dos años.
4. Resultados de la evaluación docente en los últimos tres periodos académicos
5. Solicitud por primera vez de disfrute del año sabático.

**PARAGRAFO 1.** Estos criterios guardan entre sí carácter preferente.



Hacia el Nuevo Milenio  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO 045 FECHA 12 DICIEMBRE 2003

882

**ARTICULO OCTAVO.** El Profesor que por alguna razón no pueda disfrutar de su año sabático para el período para el cual le fuere otorgado, podrá solicitar razonablemente ante el Consejo Superior la postergación del inicio del mismo, para el año académico siguiente, con dos (2) meses de anticipación por lo menos al inicio del período en que le corresponde gozar de ese derecho.

**PARAGRAFO 1.** En caso que el profesor no inicie su año sabático en el período para el cual fue otorgado, perderá el derecho ya adquirido y si aspira aún a obtener el año sabático deberá someterse nuevamente al procedimiento ordinario según lo previsto en el artículo 3 de este reglamento.

**ARTICULO NOVENO.** Para los fines del escalafón, jubilación, beneficios y prestaciones socioeconómicas, el año sabático será considerado para todos los efectos como tiempo de servicio activo en la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO DECIMO.** El profesor que se le otorgue el año sabático deberá presentar tres reportes periódicos del desarrollo del año sabático ante el Consejo de Facultad respectivo, uno cada cuatro meses, contados a partir del momento de comenzar el año sabático o desde la fecha de presentación del informe anterior, según sea el caso. Dentro de los tres días siguientes al término del año sabático, el profesor deberá, reincorporarse a la Universidad Popular del Cesar en sus labores habituales y deberá rendir, dentro del mes siguiente a su reincorporación, un informe final ante el Consejo de Facultad respectivo, el cual debe acompañar con los soportes pertinentes y deberá consolidar la información presentada en los reportes periódicos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El profesor que se le otorgue el año sabático podrá suspender el sabático previa autorización del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, cuando medie justa causa, fuerza mayor o enfermedad comprobada.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Al profesor que se le otorgue el año sabático y no presente los reportes periódicos ordenados en el artículo décimo de este reglamento, en los plazos establecidos o no le sean aceptados de conformidad y en concordancia con su plan de trabajo por el Consejo de Facultad respectivo como se establece en el párrafo del artículo 3 ibidem, le será suspendido inmediatamente el año sabático.

En estos eventos, el decano de la facultad respectiva deberá informar el incumplimiento al Consejo Superior Universitario para que ordene la suspensión del respectivo año sabático.

8



Hacia el Nuevo Milenio  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO 45 FECHA 12 DICIEMBRE 2003

BR2

Igualmente se dará traslado por parte del decano a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

**PARAGRAFO 1.** El profesor incurso en esta situación perderá el derecho a solicitar un nuevo año sabático.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El profesor que no se haya reincorporado, sin causa justa, a la Universidad máximo (3) tres días hábiles después de la fecha de reintegro indicada en el acto administrativo que concedió el sabático o que después de cumplido un mes calendario de haber disfrutado del año sabático no rinda su informe final incurrirá en falta grave, la cual será investigada por la oficina de Control Disciplinario Interno al tenor de las normas vigentes en la Universidad, sin perjuicio de que se hagan efectivas las garantías establecidas en el contrato de año sabático.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El docente beneficiado por el año sabático deberá suscribir un contrato con la Universidad, previo a la iniciación del mismo, donde consten las obligaciones del docente y la Universidad, el cual deberá ajustarse a los requisitos exigidos por el estatuto contractual en materia de garantías de cumplimiento, perfeccionamiento y requisitos de ejecución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el acuerdo 028 del 22 de noviembre de 2001.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los 12 días del mes de diciembre de 2003 12 DICIEMBRE 2003

  
**JAIMÉ MURGAS ARZUAGA**  
Presidente

  
**JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE**  
Secretario